

CUENTA DE COBRO No. 4

INDERHUILA
813.005.578-7

DEBE A:
LUIS MIGUEL CAQUIMBO GOMEZ
C.C. 1.075.314.793 de Neiva – Huila

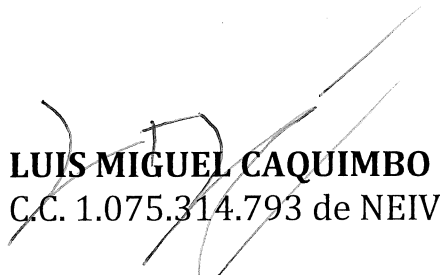
LA SUMA DE: CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700. 000.00)
M/CTE.

POR CONCEPTO DE: Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. CDIH057-2025, cuyo objeto es **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA BRINDAR ASITENCIA TECNICA A LOS PROYECTOS QUE ADELANTA EL PROCESO DE GESTION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL INDERHUILA.**

Durante el periodo comprendido del 14 de mayo al 13 de junio del año 2025.

Favor consignar a la cuenta de ahorros No **07608019647** de Bancolombia, según certificación bancaria anexa.

Neiva, 16 de Junio de 2025.


LUIS MIGUEL CAQUIMBO GOMEZ
C.C. 1.075.314.793 de NEIVA - HUILA

**DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS CONTRATISTAS POR PRESTACION
DE SERVICIOS – 2025**

Yo, **LUIS MIGUEL CAQUIMBO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.75.314.793**, expedida en **Neiva-Huila**, obrando en nombre propio, y de acuerdo con los artículos 10, 103, 383 y 499 del estatuto tributario y acuerdo municipal 028 de 2018, declaro bajo la gravedad de juramento que:

- Soy Residente En Colombia **SI**__X__**NO**____
- Mis Ingresos Son Obtenidos Por Concepto De Salarios, Comisiones, Viáticos, Honorarios O Servicios Personales **SI**__X__**NO**____
- Soy Responsable De Iva **SI**____**NO**__X__
- Me Encuentro Afiliado Al Sistema De Seguridad Social y Cumpló Con El Pago De Aporte. **SI**__X__**NO**____
- Estoy Obligado A Presentar Factura Electrónica **SI**____**NO**__X__

**APLICACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO 2231 DE 2023 (UNICAMENTE PARA LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS) - MARQUE CON UNA X LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA**

En mi declaración de renta mis ingresos serán depurados en la cedula de rentas de trabajo tomando el beneficio del 25% de renta exenta y no descontare costos y gastos - artículo 103 et (Retefuente art 383 ET) ☒

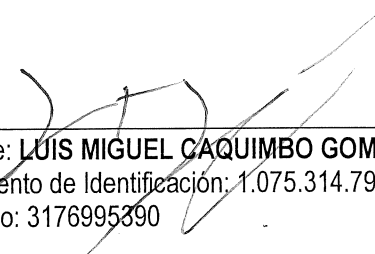
En mi declaración de renta mis ingresos serán depurados en la cedula de rentas de trabajo y no tomare el beneficio del 25% de renta exenta y descontare costos y gastos- artículo 103 et (Retención Art 392 ET) ☐

APLICACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE – ACUERDO 028 DE 2018

- Que de acuerdo al artículo 72, numeral 9 del acuerdo municipal 028 de 2018, soy responsable del impuesto de Industria y comercio para la actividad 306 (servicios profesionales, científicos, administrativos y técnicos, prestados por persona natural en forma personal y directa), a una tarifa del 3.5 por mil, en razón a que mis ingresos anuales **SI**____**NO**__X__superan los 45 SMMLV.

En constancia de lo anterior se firma a los quince (16) días del mes de Junio 2025.

Firma:


Nombre: **LUIS MIGUEL CAQUIMBO GOMEZ**
Documento de Identificación: 1.075.314.793 de Neiva Huila
Teléfono: 3176995390

Certificado Bancario

Martes, 11 de marzo de 2025

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que LUIS MIGUEL CAQUIMBO GOMEZ identificado(a) con CC 1075314793, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

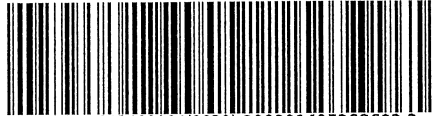
Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	07608019647	2020/02/18	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 0 2 Actualización		4. Número de formulario 14952686022			
		 (415)7707212489984(8020) 000001495268602 2			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1 0 7 5 3 1 4 7 9 3		6. DV 4	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Neiva		14. Buzón electrónico 3
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida 2		25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3		26. Número de Identificación 1 0 7 5 3 1 4 7 9 3	
Lugar de expedición COLOMBIA		28. País 1 6 9		29. Departamento Huila 4 1	
30. Ciudad/Municipio Neiva		0 0 1			
31. Primer apellido CAQUIMBO		32. Segundo apellido GOMEZ		33. Primer nombre LUIS	
34. Otros nombres MIGUEL					
35. Razón social					
36. Nombre comercial					
37. Sigla					
UBICACIÓN					
38. País COLOMBIA		39. Departamento Huila		40. Ciudad/Municipio Campoalegre 1 3 2	
41. Dirección principal CR 13 A 14 A 51 BRR LOS MOLINOS					
42. Correo electrónico luismi_caquimbo9806@hotmail.com					
43. Código postal		44. Teléfono 1 3 1 7 6 9 9 5 3 9 0		45. Teléfono 2	
CLASIFICACIÓN					
Actividad económica		Ocupación			
46. Código 0 0 1 0		47. Fecha inicio actividad 2 0 2 1 0 6 0 1		48. Código 4 2 9 0	
49. Fecha inicio actividad 2 0 1 9 0 6 1 1		50. Código 4 9 2 3 4 3 9 0		51. Código 2 1 4 2	
52. Número establecimientos					
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código 5 2 2 4 9					
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario					
22- Obligado a cumplir deberes formales a					
49 - No responsable de IVA					
Usuarios aduaneros					
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20					
Exportadores					
55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3					
57. Modo					
58. CPC					
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación					
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Anexos SI NO X					
60. No. de Folios: 0					
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.					
Firma del solicitante:					
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.					
Firma autorizada:					
984. Nombre CAQUIMBO GOMEZ LUIS MIGUEL					
985. Cargo CONTRIBUYENTE					



INDERHUILA

REGISTRO PRESUPUESTAL

Número: 2025000106

14/02/2025

LA SECCION DE PRESUPUESTO

CERTIFICA:

Que en el presupuesto de la presente vigencia, se efectuó el registro del siguiente compromiso:

RUBRO / FUENTE	NOMBRE	A NOMBRE DE	VALOR
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES UNIDAD EJECUTORA:0-General SECTOR:43-DEPORTE Y RECREACIÓN PROGRAMA: 4301-Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte PRODUCTO: 4301004-Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva CPC: 91124-Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión META: 1.1-20 INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS MANTENIDAS ACTIV: 1.1.2-FORTALECER LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PARA GARANTIZAR LA FUNCIONALIDAD DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS PROYECTO:2024004410052-APOYO A LA CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O DOTACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FUENTE:120101-Estampilla prodesarrollo Departamental	CAQUIMBO GOMEZ LUIS MIGU	18,800,000.00

TOTAL REGISTRO PRESUPUESTAL 18,800,000.00

A FAVOR DE: CAQUIMBO GOMEZ LUIS MIGUEL

REPRESENTANTE CAQUIMBO GOMEZ LUIS MIGUEL

DISPONIBILIDAD 2025000112 DIS

NIT: 1075314793

OBJETO:

CONTRATO No 057 DE 2025 - PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA BRINDAR ASISTENCIA TECNICA A LOS PROYECTOS QUE ADELANTA EL PROCESO DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL INDERHUILA

Se expide en NEIVA a los 14 días del mes de Febrero de 2025

FELIPE VICTORIA BARRAGAN
DIRECTOR

Elaboró: ANDREAR

Modificó:

INDERHUILA

Nit: 813005578-7

REGISTRO PRESUPUESTAL

Número: 2025000416

05/06/2025

LA SECCION DE PRESUPUESTO

CERTIFICA:

Que en el presupuesto de la presente vigencia, se efectuó el registro del siguiente compromiso:

RUBRO / FUENTE	NOMBRE	A NOMBRE DE	VALOR
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES UNIDAD EJECUTORA:0-General SECTOR:43-DEPORTE Y RECREACIÓN PROGRAMA: 4301-Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte PRODUCTO: 4301004-Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva CPC: 91123-Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos META: 1.1-20 INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS MANTENIDAS ACTIV: 1.1.2-FORTALECER LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PARA GARANTIZAR LA FUNCIONALIDAD DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS PROYECTO:2024004410052-APOYO A LA CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O DOTACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FUENTE:120101-ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL	CAQUIMBO GOMEZ LUIS MIGU	9,400,000.00
TOTAL REGISTRO PRESUPUESTAL			9,400,000.00

A FAVOR DE: CAQUIMBO GOMEZ LUIS MIGUEL

REPRESENTANTE CAQUIMBO GOMEZ LUIS MIGUEL

DISPONIBILIDAD 2025000434 DIS

NIT: 1075314793

OBJETO:

OTROSI No 01 AL CONTRATO No CDIH057 DE 2025 - PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA BRINDAR ASISTENCIA TECNICA A LOS PROYECTOS QUE ADELANTA EL PROCESO DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL INDERHUILA

Se expide en NEIVA a los 5 días del mes de Junio de 2025

FELIPE VICTORIA BARRAGAN
DIRECTOR

Elaboró: ANDREAR

Modificó:

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA OTROSÍ MODIFICATORIO N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°CDIH057-2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA "INDERHUILA" Y LUIS MIGUEL CAQUIMBO GOMEZ.

Página 1 de 3

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA BRINDAR ASISTENCIA TECNICA A LOS PROYECTOS QUE ADELANTA EL PROCESO DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL INDERHUILA".

DATOS DEL CONTRATO

CONTRATISTA:	LUIS MIGUEL CAQUIMBO GOMEZ C.C. 1.075.314.793 expedida en Neiva - Huila.
VALOR INICIAL CONTRATO:	DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$18.800.000.00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DE LA COBERTURA DE LA ARL, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.
FECHA INICIO:	CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2025.
FECHA TERMINACIÓN:	TRECE (13) DE JUNIO DE 2025.

En Neiva, a los cinco (05) días del mes de junio de 2025, en las oficinas del INDERHUILA, se reunieron: El Director del Instituto Dr. FELIPE VICTORIA BARRAGÁN, en calidad de Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°CDIH057-2025 y el Ing. LUIS MIGUEL CAQUIMBO GOMEZ mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.314.793 expedida en Neiva - Huila., actuando en nombre propio y quien para efectos legales se denominará EL CONTRATISTA, con el fin de elaborar la presente Acta de Justificación para adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDIH057-2025, basados en las siguientes consideraciones:

ARGUMENTO TÉCNICO:

La entidad ha identificado la necesidad de dar continuidad al objeto contractual pactado en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDIH057-2025, suscrito con el Ingeniero LUIS MIGUEL CAQUIMBO GOMEZ, quien actualmente brinda acompañamiento técnico y apoyo a la supervisión a los contratos que adelanta el Proceso de Gestión de Infraestructura Deportiva.

Que, el contrato en mención se viene ejecutando de forma progresiva y normal a satisfacción de la supervisión designada, según consta en sus diferentes informes de supervisión suscritos hasta la fecha.

Que, debido a la naturaleza del INDERHUILA y a los contratos que actualmente adelanta el Proceso de Gestión de Infraestructura, se requiere de la continuidad de la prestación del servicio profesional que brinde el apoyo en la supervisión técnica de los distintos proyectos de infraestructura deportiva. Estas actividades han sido fundamentales para asegurar una adecuada planificación, ejecución y control de los contratos gestionados por la entidad, garantizando que se cumplan las condiciones técnicas, normativas y presupuestales establecidas.

Que, el INDERHUILA requiere continuar con la prestación del servicio profesional permitiendo con ello garantizar la culminación en debida forma de las actividades que se adelantan en el área de infraestructura deportiva, en razón a que actualmente se encuentran en ejecución y a cargo del área de infraestructura, siendo necesario e indispensable asegurar dicha prestación, que permitirá de manera ininterrumpida continuar con las actividades de apoyo a la supervisión, consolidar estudios, ajustes y verificaciones necesarias en cada fase de desarrollo.

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA OTROSÍ MODIFICATORIO N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°CDIH057-2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA "INDERHUILA" Y LUIS MIGUEL CAQUIMBO GOMEZ.

Página 2 de 3

Que, bajo este entendido se requiere la continuidad del contrato ya que es fundamental para garantizar la planeación y ejecución efectiva de los proyectos de infraestructura deportiva del departamento, optimizando los tiempos y recursos destinados para su implementación. La validación y el cumplimiento de las especificaciones técnicas mencionadas según la normativa vigente asegura de esta manera que las obras de infraestructura deportiva se desarrollan con los más altos estándares de calidad, funcionalidad, durabilidad y seguridad. Además, en esta etapa final de proyectos, pueden surgir requerimientos adicionales o ajustes a los procesos constructivos, lo que hace fundamental su participación continua.

Por lo anterior, y con el propósito de evitar interrupciones en los procesos en curso y asegurar la culminación exitosa de los mismos, se hace necesario prorrogar el contrato, garantizando así la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la entidad.

En vista de lo anterior, la entidad ha considerado imprescindible extender el plazo de ejecución contractual por el término de Dos (02) meses más al plazo inicialmente pactado y adicionar la suma de Nueve Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$9.400.000.00) M/Cte., al valor pactado contractualmente, con el fin de garantizar el acompañamiento técnico requerido por la entidad y asegurar la consecución de los objetivos planteados a mediano y largo plazo en el ámbito deportivo de nuestra región.

ARGUMENTO FINANCIERO:

1. Que, existe la disponibilidad presupuestal para dar continuidad a los servicios profesionales prestados por el contratista, como se encuentra contenido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000434 de fecha 05 de junio de 2025 Rubro 2.3.2.02.02.009 Servicios para la Comunidad Sociales y Personales por valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$9.400.000.00) M/CTE.**

2. Que el valor de la Adición de recursos contenida en el presente Otrosí Modificatorio no supera el 50% del valor inicial del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.CDIH057-2025, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

3. Que al actualizar los valores que serán adicionados mediante Acto Administrativo puede constatare que el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.CDIH057-2025 asciende a **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$28.200.000.00) M/CTE.**

ARGUMENTO JURÍDICO:

La entidad deja de presente que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

CONCLUSIÓN:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral,

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA OTROSÍ MODIFICATORIO N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°CDIH057-2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA "INDERHUILA" Y LUIS MIGUEL CAQUIMBO GOMEZ.

Página 3 de 3

para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros.

Que, la presente acta de justificación cumple con el límite legal previsto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, el cual establece que "...*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*"

Que, el Consejo de Estado ha establecido que la prórroga consiste en extender los efectos de un contrato por un término mayor, es decir, significa extenderlo en el tiempo y hace referencia únicamente a la extensión de su duración en las mismas condiciones, sin cambiar otras condiciones o elementos del contrato, además, esta prórroga no es válida cuando se realiza después de vencido el término del contrato estatal.

Que, conforme a lo expuesto se hace necesario e imprescindible suscribir el Otrosí Modificatorio N°01 de adición y prórroga al Contrato referido, en aras de dar continuidad a la prestación del servicio contratado para garantizar de manera exitosa la adecuada gestión de la entidad, atendiendo a que el IINDERHUILA no dispone con personal de planta capacitado, idóneo y especializado para prestar el servicio contratado.

Que, se suscribirá la prórroga y adicional al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDIH057-2025, por DOS (02) MESES más, quedando el plazo de ejecución total en SEIS (6) MESES, adicionando al valor inicial en NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$9.400.000.00) M/CTE., quedando el contrato en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$28.200.000.00) M/CTE.

Por lo anterior, el Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDIH057-2025 considera necesario modificar la Cláusula Segunda "PLAZO", Cláusula Sexta: "VALOR" y Cláusula Séptima "Forma de Pago" del anexo contractual.

Las demás Cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDIH057-2025, continúan incólume y vigentes.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron, **a los cinco (05) días del mes de junio de 2025.**

EL IINDERHUILA:

FELIPE VICTORIA BARRAGÁN
Supervisor

Revisó:
XIMENA ADELINDA JIMÉNEZ ZÚÑIGA
Contratista Gestión de Infraestructura Deportiva

Proyectó: María Daniela Alvarado Cañón
Abogada- Contratista Gestión Jurídica y Contratación

EL CONTRATISTA:

LUIS MIGUEL CAQUIMBO GOMEZ
Contratista



NIT 813.005.578-7

OTROSÍ N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°CDIH057-2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA EDUCACION FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA "INDERHUILA" Y LUIS MIGUEL CAQUIMBO GOMEZ

Página 1 de 4

CONTRATISTA:	LUIS MIGUEL CAQUIMBO GOMEZ C.C. 1.075.314.793 expedida en Neiva - Huila.
VALOR INICIAL CONTRATO:	DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$18.800.000.00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN DEL CONTRATO E INICIO DE LA COBERTURA DE LA ARL, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.
FECHA INICIO:	CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2025.
FECHA TERMINACIÓN:	TRECE (13) DE JUNIO DE 2025.
PLAZO A PRORROGAR:	DOS (02) MESES.
VALOR A ADICIONAR:	NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$9.400.000.00) M/CTE.

Entre los suscritos: FELIPE VICTORIA BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.845.632 expedida en Garzón - Huila, en su calidad de DIRECTOR del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA, LA RECREACION Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA – INDERHUILA y fungiendo como Representante Legal del mismo, nombrado mediante Decreto No. 001 del 02 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 009 de fecha dos de enero de 2024, suscritas por el Doctor RODRIGO VILLALBA MOSQUERA, en su calidad de Gobernador del Departamento del Huila, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 13 del artículo 21 del Decreto 1338 de 2004 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, quien para los efectos del presente Acto Administrativo se denomina EL INDERHUILA o Entidad Estatal Contratante, por una parte; y por la otra LUIS MIGUEL CAQUIMBO GOMEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.314.793 actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ MODIFICATORIO N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°CDIH057-2025, el cual se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, las demás Normas Reglamentarias, Complementarias y por las Cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes consideraciones: 1) Que, a los **cinco (05) días del mes de junio de 2025**, en las oficinas del INDERHUILA, se reunieron el Director del Instituto Dr. FELIPE VICTORIA BARRAGÁN, en calidad de Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°CDIH057-2025 y el Ing. LUIS MIGUEL CAQUIMBO GOMEZ mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.314.793 expedida en Neiva - Huila., actuando en nombre propio y quien para efectos legales se denominará EL CONTRATISTA, con la finalidad de suscribir el Acta de Justificación para adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDIH057-2025, basados en las siguientes consideraciones: A. La entidad ha identificado la necesidad de dar continuidad al objeto contractual pactado en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDIH057-2025, suscrito con el Ingeniero LUIS MIGUEL CAQUIMBO GOMEZ, quien actualmente brinda acompañamiento técnico y apoyo a la supervisión a los contratos que adelanta el Proceso de Gestión de Infraestructura Deportiva. B. Que, el contrato en mención se viene ejecutando de forma progresiva y normal a satisfacción de la supervisión designada, según consta en sus diferentes informes de supervisión suscritos hasta la fecha. C. Que, debido a la naturaleza del INDERHUILA y a los contratos que actualmente adelanta el Proceso de Gestión de Infraestructura, se requiere de la continuidad de la prestación del servicio profesional que brinde el apoyo en la supervisión técnica de los distintos proyectos de infraestructura deportiva. Estas actividades han sido fundamentales para asegurar una adecuada planificación, ejecución y control de los contratos gestionados por la entidad, garantizando que se cumplan las condiciones técnicas, normativas y presupuestales establecidas.



NIT 813.005.578-7

OTROSÍ N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°CDIH057-2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA EDUCACION FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA "INDERHUILA" Y LUIS MIGUEL CAQUIMBO GOMEZ

Página 2 de 4

D. Que, el INDERHUILA requiere continuar con la prestación del servicio profesional permitiendo con ello garantizar la culminación en debida forma de las actividades que se adelantan en el área de infraestructura deportiva, en razón a que actualmente se encuentran en ejecución y a cargo del área de infraestructura, siendo necesario e indispensable asegurar dicha prestación, que permitirá de manera ininterrumpida continuar con las actividades de apoyo a la supervisión, consolidar estudios, ajustes y verificaciones necesarias en cada fase de desarrollo. E. Que, bajo este entendido se requiere la continuidad del contrato ya que es fundamental para garantizar la planeación y ejecución efectiva de los proyectos de infraestructura deportiva del departamento, optimizando los tiempos y recursos destinados para su implementación. La validación y el cumplimiento de las especificaciones técnicas mencionadas según la normativa vigente asegura de esta manera que las obras de infraestructura deportiva se desarrollan con los más altos estándares de calidad, funcionalidad, durabilidad y seguridad. Además, en esta etapa final de proyectos, pueden surgir requerimientos adicionales o ajustes a los procesos constructivos, lo que hace fundamental su participación continua. Por lo anterior, y con el propósito de evitar interrupciones en los procesos en curso y asegurar la culminación exitosa de los mismos, se hace necesario prorrogar el contrato, garantizando así la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la entidad. F. En vista de lo anterior, la entidad ha considerado imprescindible extender el plazo de ejecución contractual por el término de Dos (02) meses más al plazo inicialmente pactado y adicionar la suma de Nueve Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$9.400.000.00) M/Cte., al valor pactado contractualmente, con el fin de garantizar el acompañamiento técnico requerido por la entidad y asegurar la consecución de los objetivos planteados a mediano y largo plazo en el ámbito deportivo de nuestra región. G. Que, existe la disponibilidad presupuestal para dar continuidad a los servicios profesionales prestados por el contratista, como se encuentra contenido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000434 de fecha 05 de junio de 2025 Rubro 2.3.2.02.02.009 Servicios para la Comunidad Sociales y Personales por valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$9.400.000.00) M/CTE.** H. Que el valor de la Adición de recursos contenida en el presente Otrosí Modificatorio no supera el 50% del valor inicial del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDIH057-2025, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. I. Que al actualizar los valores que serán adicionados mediante Acto Administrativo puede constatarse que el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDIH057-2025 asciende a **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$28.200.000.00) M/CTE.** J. La entidad deja de presente que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". K. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. L. Que, la presente acta de justificación cumple con el límite legal previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley



NIT 813.005.578-7

OTROSÍ N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°CDIH057-2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA "INDERHUILA" Y LUIS MIGUEL CAQUIMBO GOMEZ

Página 3 de 4

80 de 1.993, el cual establece que "...Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." M. Que, el Consejo de Estado ha establecido que la prórroga consiste en extender los efectos de un contrato por un término mayor, es decir, significa extenderlo en el tiempo y hace referencia únicamente a la extensión de su duración en las mismas condiciones, sin cambiar otras condiciones o elementos del contrato, además, esta prórroga no es válida cuando se realiza después de vencido el término del contrato estatal. N. Que, conforme a lo expuesto se hace necesario e imprescindible suscribir el Otrosí Modificatorio N°01 de adición y prórroga al Contrato referido, en aras de dar continuidad a la prestación del servicio contratado para garantizar de manera exitosa la adecuada gestión de la entidad, atendiendo a que el INDERHUILA no dispone con personal de planta capacitado, idóneo y especializado para prestar el servicio contratado. Ñ. Que, se suscribirá la prórroga y adicional al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDIH057-2025, por **DOS (02) MESES más**, quedando el plazo de ejecución total en **SEIS (6) MESES**, adicionando al valor inicial en **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$9.400.000.00) M/CTE.**, quedando el contrato en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$28.200.000.00) M/CTE.** O. Por lo anterior, el Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDIH057-2025 considera necesario modificar la Cláusula Segunda "PLAZO", Cláusula Sexta: "VALOR" y Cláusula Séptima "Forma de Pago" del anexo contractual. P. Las demás Cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDIH057-2025, continúan incólume y vigentes. 2) Por lo anterior, las partes celebran el presente **Otrosí Modificatorio N°1**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA- PLAZO-** en el sentido de prorrogar en **DOS (02) MESES más** el plazo de ejecución inicial, quedando el plazo total en **"SEIS (6) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento, ejecución del contrato e inicio de la cobertura de la ARL, sin superar la presente vigencia fiscal." **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR-** en el sentido de adicionar la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$9.400.000.00) M/CTE.** al valor inicial del Contrato, quedando el valor total en **"VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$28.200.000.00) M/CTE."** **CLÁUSULA TERCERA:** Modifíquese la **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO-** quedando de la siguiente manera: "El INDERHUILA realizará **seis (6) pagos** en mensualidades vencidas cada uno por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL DE PESOS (\$4.700.000) M/CTE.**, previa presentación del informe de actividades realizadas, avalado y/o refrendado por el supervisor, recibo de pago de aportes y planilla correspondiente al periodo a cancelar de la seguridad social integral de acuerdo a la ley, cuenta de cobro y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. **Parágrafo 1.** El Contratista para efectos del Primer Pago deberá efectuar la actualización de su hoja de vida en el SIGEP, incorporando la Declaración de Bienes y Rentas, Conflictos de Interés e Impuesto sobre la Renta y complementarios, en el aplicativo destinado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en virtud de la Ley 2013 de 2019, acción que deberá ser verificada por parte del supervisor del contrato. **Parágrafo 2.** Los Pagos serán consignados en la Cuenta de Ahorros o Corriente, conforme la Certificación Bancaria allegada por el Contratista en los Documentos Precontractuales. **Parágrafo 3.** La Entidad no se hará responsable por la demora que se genere por la entrega incompleta e incorrecta de la documentación solicitada o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. **Parágrafo 4.** Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN mediante plataforma y aprobación por parte del supervisor, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y en las Circulares emitidas y dispuestas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para dicho propósito. Así mismo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Administración SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la factura electrónica debe ser enviada mediante correo electrónico al siguiente buzón: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co"; **CLÁUSULA CUARTA: - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL INDERHUILA pagará al



NIT 813.005.578-7

OTROSÍ N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°CDIH057-2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA EDUCACION FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA "INDERHUILA" Y LUIS MIGUEL CAQUIMBO GOMEZ

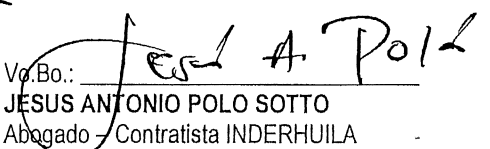
Página 4 de 4

Contratista el valor del presente Otrosí Modificadorio No.1 con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	FECHA	RUBRO	FUENTE	DENOMINACION	VALOR
No. 2025000434	05/06/2025	2.3.2.02.02.009	120101 – ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	\$9.400.000

El presente Otrosí Modificadorio No.1 está sujeto a Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La entidad se obliga a reservar la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$9.400.000.00) M/CTE. **CLÁUSULA QUINTA: – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN-** El presente Otrosí Modificadorio No.1 se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; igualmente se requiere que el contratista actualice la información contractual ante la ARL, dejando registro en la Plataforma Transaccional Secop II. **CLÁUSULA SEXTA:** Hace parte integral del presente OTROSÍ el Acta de Justificación para modificar el Contrato de Prestación de Servicios No. CDIH057-2025. **CLÁUSULA SÉPTIMA: - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES-** Las demás condiciones del Contrato de Prestación de Servicios No. CDIH057-2025 no sufren modificación alguna, por lo tanto, continúan incólumes y vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA:** Las partes renuncian a cualquier reclamación judicial o extrajudicial en contra del INDERHUILA por cualquier aspecto que se desprenda de las causas anotadas en la presente modificación. El presente documento se entiende fechado y firmado, una vez sea aprobado por las partes mediante la firma electrónica través del SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso del Secop II establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

FELIPE VICTORIA BARRAGÁN
Director

Vr.Bo.: 
JESUS ANTONIO POLO SOTTO
Abogado – Contratista INDERHUILA

Proyectó: 
MARÍA DANIELA ALVARADO CAÑON
Abogada- Contratista Gestión Jurídica y Contratación